

# La relación laboral o mercantil de los consejeros

La Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital, publicada en el BOE el pasado 4 de diciembre, obliga a suscribir un contrato con el consejero delegado de la sociedad, así como con cualquier miembro del consejo de administración que, aun no siendo consejero delegado, tenga atribuidas funciones ejecutivas.

Virginia González

La modificación normativa de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante también LSC) que entró en vigor el pasado 24 de Diciembre de 2014, incorpora novedades relevantes en las obligaciones que deben asumir la sociedad y sus administradores en materias sensibles del devenir de la sociedad. Profundizamos en el presente artículo las novedades sobre la instrumentación de la relación jurídica que vincula a los consejeros ejecutivos con la sociedad.

La relación jurídica entre el consejero ejecutivo y la sociedad, su naturaleza jurídica, su instrumentación por vía laboral o vía mercantil y los efectos jurídicos derivados de su formalización correcta, o no, sobre todo en materia de retribuciones e indemnizaciones, es una cuestión que ya tiene largo recorrido doctrinal y jurisprudencial: de la ya clásica sentencia «Huarte» ([Sentencia Tribunal Supremo de 1992](#)) hasta la más reciente sentencia «Mahou» (Sentencia Tribunal Supremo de 2013) se viene debatiendo en sede judicial y doctrinal esta materia.

La nueva redacción de la Ley de Sociedades de Capital establece la exigencia de un contrato con los consejeros delegados (artículo 249 LSC), previamente aprobado por el consejo de administración,

con el voto favorable de al menos dos terceras partes del mismo. Asimismo, es importante reseñar que el precepto se refiere también a los miembros del consejo de administración que tengan atribuidas funciones ejecutivas en virtud de otro título. Lo anterior significa que no sólo el consejero delegado debe firmar un contrato con la sociedad donde se especifiquen la atribución de funciones y la contraprestación a recibir por ello, sino que cualquier administrador miembro del consejo en el que se hayan delegado funciones propias del órgano de administración deberá tener firmado un contrato con la sociedad. Resulta de especial transcendencia en este punto, por tanto, analizar qué considera el legislador funciones ejecutivas y tener claro que la pertenencia al órgano de administración *per se* no supone en ningún caso esta atribución de competencias.

El nuevo marco regulatorio prevé expresamente una dicotomía de retribución, aplicable también para las sociedades cotizadas: la estatutaria por el mero desempeño del cargo de administrador y la extra-estatutaria por el desempeño de funciones adicionales en el seno de la sociedad y que puede venir fijada exclusivamente en un contrato a suscribir entre la sociedad y el administrador.

**COBROS Y PAGOS**



OPTIMICE SUS PROCESOS FINANCIEROS A TRAVÉS DE UNIVÍA

SU TIEMPO ES ORO

UNIVÍA AGLIZA SU TIEMPO

UNIVÍA ES ORO PARA SU NEGOCIO

Internet es ya una herramienta de optimización y mejora en los procesos diarios: **reduce costes, tiempos y espacios de trabajo**, además de permitir un seguimiento inmediato de cualquier operación.

Univía, el servicio online de Unicaja, le ofrece un sitio de calidad en las dos gestiones más comunes y necesarias de su negocio: **COBROS y PAGOS**.

Algunas de las múltiples herramientas que ofrece:

COBROS

- Servicio de Remesas de Recibos (cuaderno 19)
- Servicio de Cuentas de Barrido

PAGOS

- Servicio de Remesas de Transferencias (cuaderno 34)
- Servicio de Emisión de Pagos por cuenta corriente



En relación con la remuneración al margen de los estatutos sociales, la Ley la vincula al desempeño de funciones «ejecutivas» y por lo tanto se consagra la posibilidad de percibir una doble retribución: retribución por consejero y retribución por director general, consejero delegado o cargo ejecutivo similar.

En cualquier caso, el contrato a suscribir entre la sociedad y el consejero que sirva como soporte a la retribución adicional tiene que estar aprobado por el consejo de administración por mayoría de dos tercios de sus miembros (acompañarse como anexo al acta del consejo) y el consejero afectado no tendrá derecho de voto ni podrá

asistir a la deliberación (conflicto de interés). En consecuencia, es recomendable revisar los estatutos sociales de nuestras sociedades para recoger expresamente en los mismos la posible dicotomía de retribución para los consejeros con funciones ejecutivas, y así evitar cualquier problema no solo jurídico, sino también fiscal, ya que, al igual que ya se venía exigiendo para reconocer como gasto deducible la contraprestación por las labores ordinarias que perciba el socio o administrador, la remuneración que se establezca por el desempeño de funciones ejecutivas deberá ajustarse a todos los nuevos requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital ::

**COBROS Y PAGOS**



OPTIMICE SUS PROCESOS FINANCIEROS A TRAVÉS DE UNIVÍA

SU TIEMPO ES ORO

UNIVÍA AGILIZA SU TIEMPO

UNIVÍA ES ORO PARA SU NEGOCIO

Internet es ya una herramienta de optimización y mejora en los procesos diarios **reduce costes, tiempos y espacios de trabajo**, además de permitir un seguimiento inmediato de cualquier operación.

Univía, el servicio online de Unicaja, le ofrece un salto de calidad en las dos gestiones más comunes y necesarias de su negocio: **COBROS Y PAGOS**.

Algunas de las múltiples herramientas que ofrece:

**COBROS**

- Servicio de Remesas de Recibos (cuaderno 19)
- Servicio de Cuentas de Barrido

**PAGOS**

- Servicio de Remesas de Transferencias (cuaderno 34)
- Servicio de Emisión de Pagos por cuenta corriente

